



**Ciudad de México, a 15 de junio de 2020.**

**OFICIO: CNHJ-184-2020**

**Asunto: Comunicado al CEN de Morena con respecto a situación del CEE de Morena Guanajuato.**

**C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR**

**Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**

**PRESENTE**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena da cuenta de la Sentencia emitida el 12 de junio de 2020, por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato (TEEG) dentro del expediente TEEG-JPDC-18/2020, así como del oficio **No. INE/DEPPP/DE/DPPF/5649/2020**, emitido por el Mtro. Patricio Ballados Villalobos, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de junio del año en curso.

Derivado de lo anterior, en su calidad de Presidente del CEN de MORENA, se le informa lo siguiente:

**PRIMERO.** Que en fecha 12 de junio del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, emitió la Sentencia dentro del expediente electoral TEEG-JPDC-18/2020, correspondiente a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales promovidos por los CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Martín Sandoval Soto, Cuauhtémoc Becerra González y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, en contra de la resolución emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en fecha 23 de abril del 2020, relativa al expediente interno CNHJ-GTO-192/2020.

Dicha Sentencia, ordenó la revocación de la resolución CNHJ-GTO-192/2020, a efecto de reponer dicho procedimiento, con el objetivo de garantizar el derecho de audiencia de los terceros interesados, en los siguientes términos:

#### **“4. PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.-** Se **sobreseen** los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por los CC. Cuauhtémoc Becerra González y Martín Sandoval Soto, en los términos señalados en el punto 2.2.1.

**SEGUNDO.-** Se revoca la resolución del veintitrés de abril de dos mil veinte dictada dentro del expediente CNHJ-GTO-192/2020 en los términos establecidos en los apartados 2.7 y 3 de esta sentencia.

**TERCERO.-** Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; que de inmediato realice las gestiones necesarias para los efectos precisados en el apartado **3** de esta sentencia requiriéndole para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de su cumplimentación informe a este tribunal.”

Dicho apartado 3 de la Sentencia citada, establece:

#### **“3. EFECTOS.**

*Ante la determinación asumida, es preciso establecer los alcances de esta resolución para su debido cumplimiento.*

*Fue procedente el argumento de inconformidad de Ernesto Alejandro Prieto Gallardo dejándose sin efecto la decisión impugnada por la inexistencia del llamamiento a quien tienen interés contrapuesto, por lo que para reparar la violación procesal aludida, lo procedente es vincular a la comisión nacional, a fin de que lleve a cabo la reposición del procedimiento, precisamente, a partir de la práctica de la notificación por estrados a los terceros interesados para su llamamiento al procedimiento de queja.*

*De igual manera deberá notificar a la autoridad responsable por conducto de su representante legal para que este en posibilidad efectiva de rendir su informe.*

*Con ello, el órgano partidario responsable deberá atender a las formalidades esenciales del procedimiento.  
(...).”*

De lo anterior se desprende claramente que el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, revocó la determinación partidista, únicamente a efectos de que esta Comisión reponga el procedimiento a partir de la etapa del emplazamiento para garantizar el derecho de audiencia de los terceros interesados y de que la autoridad señalada como responsable rinda mediante su representante legal, el informe correspondiente al acto impugnado.

No omitimos mencionar que, como resulta evidente de la transcripción antes citada, el TEEG mediante su sentencia no confirmó el nombramiento del C. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guanajuato, ya que no es la instancia correspondiente para emitir dicha determinación, por lo que dicho cargo dentro del Comité Estatal continúa sin titular.

**SEGUNDO.** Asimismo, se da cuenta del Oficio No. INE/DEPP/DE/DPPF/5649/2020 emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en fecha 12 de junio del año en curso, mediante el cual da respuesta a la petición del C. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, en el que de manera medular se establece lo siguiente:

*“Al respecto, el diecinueve de diciembre del año próximo pasado, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, recaído en los expedientes SM-JDC-280/2019 y SM-JDC-282/2019, acumulados, resolvió lo que se transcribe a continuación:*

#### **“7. ESTUDIO DE FONDO**

##### **7.3. Justificación de la decisión**

*7.3.3. Las autoridades responsables no pueden pronunciarse respecto de la reincorporación de Ernesto Alejandro Prieto Gallardo a la dirigencia del Comité Estatal, dado que no existe una decisión por parte de MORENA que así lo determine.*

*(...)*

*7.3.4. Ineficacia de los agravios formulados por Ernesto Alejandro Prieto Gallardo  
(...)*

*En primer término, se precisa que la decisión de revocar los oficios controvertidos no implica en forma alguna que se reconozca al actor como presidente del Comité Estatal; dado que, como se expresó líneas arriba, es una decisión que le compete de forma directa a MORENA, en respeto al ejercicio de su derecho de autodeterminación y autoorganización.*

*En esa medida, los agravios formulados por el inconforme resultan ineficaces para alcanzar su pretensión, en tanto que parte de la premisa inexacta de considerar que las autoridades administrativas electorales están facultadas para reconocer su reincorporación a la dirigencia del órgano estatal, sin que exista un pronunciamiento previo por parte de su partido.*

*Como se anticipó, corresponde a MORENA por conducto del órgano competente, realizar las designaciones o modificaciones en la integración de los órganos internos del partido.*

*Sin embargo, esta Sala Regional considera que, atento a las particularidades del caso, en principio, correspondería al Comité Estatal, como órgano que otorgó la licencia solicitada por el actor, definir si procede o no dejarla sin efectos, y de estimarlo conducente, proponer su reincorporación en el cargo.  
(...).*

**8. RESOLUTIVOS**  
(...).

*SEGUNDO. Se revocan los oficios impugnados, emitidos por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.”*

Ahora bien, toda vez que la mencionada Sala Regional determinó que corresponde al Comité Ejecutivo Estatal definir su reincorporación como Presidente de dicho órgano, esta Dirección Ejecutiva procedió a analizar la documentación presentada, relativa a la sesión extraordinaria del aludido órgano, celebrada el pasado veintitrés de diciembre, a la luz de la normatividad interna del instituto político que nos ocupa y de todos los elementos vertidos a lo largo del presente.

(...).

**Por lo expuesto y fundado, esta autoridad electoral se encuentra imposibilitada para atender su petición en los términos solicitados. No omito mencionar que se anexan al presente 17 archivos en formato PDF con los oficios citados.**

Ahora bien, es preciso señalar que, al día de la fecha, la integración del Comité Ejecutivo Estatal en Guanajuato es la que se enlista a continuación:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
C. ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ	SECRETARIA GENERAL
C. RAFAELA FUENTES RIVAS	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
C. RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES	SECRETARIO DE FINANZAS
C. IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ	SECRETARIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA
C. CHRISTIAN MANUEL ALEJANDRO ACOSTA VALDIVIA	SECRETARIO DE JÓVENES
C. ENRIQUE ALBA MARTÍNEZ	SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES
C. PAOLA QUEVEDO ARREAGA	SECRETARIA DE ARTE Y CULTURA
C. JORGE LUIS ZAMORA CABRERA	SECRETARIO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

(...).”

Al respecto de lo anterior, le informamos que ya ha sido el propio Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el oficio citado, la instancia que ha establecido la ruta

jurídica para que, en su caso y previo cumplimiento de lo establecido en su oficio, el C. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo pueda ser reconocido y reinstalado como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guanajuato, en el entendido de que es el propio Comité Ejecutivo Estatal, en su actual conformación (8 miembros), el órgano que deberá decidir sobre la solicitud de dicho ciudadano y no el Comité Ejecutivo Nacional, como esta Comisión ya ha establecido anteriormente.

**TERCERO.** En virtud de lo anterior se hace de su conocimiento que esta Comisión se encuentra en vías de cumplimiento con respeto a la reposición del procedimiento del expediente CNHJ-GTO-192-2020, la cual se realizará conforme a lo establecido en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato correspondiente al expediente electoral TEEG-JPDC-18/2020.

Finalmente, a efecto de que el Comité Ejecutivo Nacional que usted preside, tenga todos los elementos informativos en relación al presente asunto, se le remite para su conocimiento la sentencia del TEEG ya mencionada, así como el oficio emitido por el INE, lo anterior para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi